



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el atto de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncio se servirán previo pago.

Número 119

Martes 1 de junio de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

Rectificación a la orden de 17 de mayo de 1948 sobre precios de productos siderúrgicos. («Boletín Oficial del Estado» del día 21):

Habiéndose advertido error en un párrafo de dicha orden, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 20 de mayo de 1948, página 2015, se rectifica en la forma que se expresa a continuación:

1.º A partir de la publicación de la presente orden los precios base f. o. b. o. sobre vagón fábrica origen, para los productos siderúrgicos propiamente dichos, serán los siguientes:

1.649

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 624

Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de junio, serán los siguientes:

tradas durante el próximo mes de junio, serán los siguientes:

Zona urbana.—Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos diecisiete pesetas sesenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas veinte pesetas cuatro céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas noventa y siete pesetas noventa y seis céntimos el quintal métrico.

Zona rural.—Resto de la provincia: Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos veintiuna pesetas cuarenta y cinco céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas veintitrés pesetas ochenta y siete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas una pesetas setenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún concepto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 80 gramos, 0,45 pesetas.

Idem de 100 id., 0,40 id.

Idem de 150 id., 0,45 id.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida la una peseta con veinticinco céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Comisaría General de Abastecimientos, número 29.672, de fecha 28 de febrero de 1948, a percibir por los fabricantes de harinas.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de dos pesetas con cinco céntimos por saco. El referido plazo se enten-

derá desde que los sacos llegan a su destino, hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 68.716 del 4 de mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinticinco céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de mayo de 1948.—El gobernador civil, presidente, Juan Alonso-Villalobos.

1.702

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Ramón Martín Fernández, vecino de Mota del Marqués (Valladolid).

De su representante, Mauro Soto Fernández, vecino de Valladolid, plaza de Santa Ana, 3.

* Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 10 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Bajoz.

Términos municipales en que radicarán las obras, Mota del Marqués (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Va-

lladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 2 de abril de 1948. — El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.134-849

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Incrementación del precio del trigo, centeno y maíz para panificación

Ordenada por la Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo en oficio circular número 23.310 de fecha 25 del actual, que a partir del próximo día 1 de junio se lleve a cabo una incrementación de 61 pesetas en quintal métrico de trigo, 30 pesetas en quintal métrico de centeno y 18 pesetas en quintal métrico de maíz, destinados a panificación, se avisa a los fabricantes de harina y panaderos de la provincia que el día 2 de junio próximo deberán presentar en las Oficinas de esta Jefatura Provincial (y los de fuera de la capital depositar en correo certificado con fecha 1 de junio) declaración jurada de las existencias de los tres cereales y sus harinas, en la forma siguiente:

Trigo. — Existencias destinadas a fabricar harina para panificación con cualquier destino:

	Quintales métricos
Adjudicado y pendiente de retirar de almacén.....
Retirado y en ruta a su fábrica o establecimiento.....
Existencias en fábrica (incluso las cantidades de trigo que tengan anticipadas para cambios).....
Total de trigo.....

Centeno y maíz. — Idéntica declaración que para el trigo.

Las adjudicaciones pendientes de ingreso en 31 de mayo, cuyo ingreso se efectúe después de esta fecha, deberán serlo a base de los precios siguientes: Trigo, a razón de 256 pesetas quintal métrico; centeno, a razón de 204 pesetas quintal métrico, y maíz, a razón de 194 pesetas quintal métrico. Además de estos precios ingresarán el canon de compensación de transportes y de molinos maquileros que se hallen en la actualidad en vigor. Se excluye de esta incrementación todos los trigo, centeno y maíz destinados a canje. La declaración mencionada se refiere a las existencias en poder de dichos industriales a las veinticuatro horas del día 31 de mayo corriente.

Harinas de trigo, centeno y maíz. — Existencias destinadas a panificación con cualquier destino (excepto canje):

	Quintales métricos
Existencias en fábrica o panadería.....
Total de harina.....
Equivalen a Q. ms. de trigo, centeno o maíz.....
Total Q. ms. de trigo, centeno o maíz (grano) de la declaración precedente....
Total a incrementar.....

Se advierte que lo mismo la declaración de grano que de harina deberá efectuarse por separado y para cada uno de los cereales a incrementar. De ellas se extenderá un duplicado que esta Jefatura Provincial sellará y devolverá a los industriales interesados como resguardo de su declaración.

La liquidación de esta incrementación se pasará a cada declarante.

La falta de declaración será considerada como ocultación y se dará cuenta de ella a la Fiscalía provincial de Tasas.

Valladolid, 28 de mayo de 1948. — El jefe provincial.

1.695

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Sección provincial de Administración Local

CUPOS DEFINITIVOS

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, acordó, con fecha 28 de abril de 1948, fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos definitivos de compensación municipal correspondientes al ejercicio de 1946, así como las diferencias a descontar en sucesivos pagos.

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a descontar
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alaejos.....	24.287,99	35.885,00	11.597,01
Almaraz de la Mota.....	3.867,49	4.959,80	1.092,31
Amusquillo.....	14.938,76	16.676,40	1.737,64
Bahabón de Esgueva.....	2.369,89	5.328,92	2.959,03
Barruelo.....	3.370,01	6.168,76	2.798,75
Benafarces.....	11.576,45	14.292,00	2.715,55
Bocigas.....	2.234,55	4.375,00	2.140,45
Bolaños de Campos.....	7.954,32	8.952,28	997,96
Cabezón de Pisuerga.....	23.488,94	28.553,04	5.064,10
Cabezón de Valderaduey.....	592,23	2.138,20	1.545,97
Campaspero.....	6.963,64	6.963,64
Canalejas de Peñafiel.....	11.223,37	12.389,00	1.115,63
Canillas de Esgueva.....	8.575,12	11.089,64	2.514,52
Castrejón.....	5.764,59	8.059,60	2.295,01
Castroverde de Cerrato.....	5.649,57	11.408,12	5.758,55
Cistérniga.....	13.622,80	19.498,24	5.875,44
Cogeces del Monte.....	15.262,14	18.825,16	3.563,02
Corrales de Duero.....	4.703,85	7.954,96	3.251,11
Cuenca de Campos.....	28.398,71	30.284,00	1.885,28
Curiel de Duero.....	13.154,41	14.701,04	1.546,63
Encinas de Esgueva.....	15.020,29	19.905,64	4.885,35
Esguevillas de Esgueva.....	7.720,01	13.338,76	5.618,75
Fontihoyuelo.....	10.447,89	10.664,04	216,15
Fresno el Viejo.....	3.094,10	14.625,00	11.530,90
Geria.....	9.466,31	9.564,00	97,69
Gomeznarro.....	779,77	4.601,40	3.821,63
Herrín de Campos.....	11.034,71	12.474,48	1.439,77
Hornillos.....	4.035,67	5.208,23	1.172,56
Laguna de Duero.....	4.694,41	18.845,28	14.150,87
Langayo.....	14.167,68	16.563,16	2.395,48
Marzales.....	2.515,94	4.992,92	2.476,98
Megéces.....	479,44	2.462,64	1.983,20
Montealegre de Campos.....	9.685,30	16.100,20	6.414,90
Moraleja de las Panaderas.....	3.513,48	3.548,04	34,56
Padilla de Duero.....	4.950,96	7.772,48	2.821,52
Parrilla (La).....	8.043,00	8.043,00
Peñafiel.....	24.755,93	41.427,24	16.671,31

tando el señor archivero accidental el recibo firmado por el citado señor Marqués.

Aprobar un decreto del señor Presidente en el que manifiesta que finalizado el contrato de trabajo del cajista tercero temporero don Julián Alonso, el día 29 del pasado mes de febrero, en cuyo contrato se determina que dicho día terminará el trabajo sin previo aviso, viene en disponer que después de dicha fecha no se permita la entrada en la Imprenta Provincial, ni por tanto trabajar en la misma al citado señor Alonso Fernández.

Quedar enterada que el primero de los corrientes se ha reintegrado al servicio el portero segundo del Instituto Psiquiátrico don Fernando Prieto, que disfrutaba licencia por enfermedad.

Quedar enterada que el primero del corriente mes ha dejado definitivamente de prestar servicio en la Imprenta Provincial el cajista temporero don Julián Alonso Fernández.

Que pase a informe del señor Juárez, una instancia de don Lucio López, asilado del Orfanato próximo a salir por edad, en la que solicita ser atendido tan pronto como sea posible referente a una plaza en esta Diputación.

Que pase a informe del señor Berzosa, una instancia de don Basilio Tardón, en la que solicita ingresar como empleado eventual en el Instituto Psiquiátrico.

Que pase a informe del señor Rojo, una instancia de don Epiñano García, en la que solicita que se le nombre capataz de 2.ª interino.

Vista la instancia de la interesada, el informe del Negociado de Personal y las circunstancias extraordinarias de enfermedad, se acordó que se abone a la señorita Inés Rivadeneyra, becaria de esta Diputación para la ampliación de estudios de Música en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, la cantidad correspondiente a la Beca mientras esté enferma.

La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar del capataz de 2.ª don José Blanco de su hijo Tomás, con efectos desde 25 de enero del año en curso. Conceder al capataz de 2.ª don Jerónimo Lorenzo Presa, licencia con sueldo por enfermedad durante el tiempo de su hospitalización y que cuando sea alta se presente al señor Decano del cuerpo de la Beneficencia provincial para que le reconozcan nuevamente los señores Médicos e informen si se halla en condiciones de reanudar su servicio o si precisa algún tiempo de licencia para su restablecimiento.

Conceder al enfermero del Instituto Psiquiátrico, don Timoteo Delgado, veinte días de licencia con sueldo por enfermedad, a partir del día 23 del pasado mes de febrero.

Conceder a don Benito Merino, enfermero temporero del Instituto Psiquiátrico, quince días de prórroga de licencia con sueldo por enfermedad, a partir del día 26 de febrero último.

(«Boletín Oficial» del día 1 de junio de 1948).

su nombre en 10 de febrero corriente, por la cantidad de 4.584,04 pesetas, para adquisición de artículos correspondientes a la primera quincena del corriente mes, resultando un saldo en contra de dicho señor de una peseta, que ha sido reintegrada en Arcas provinciales, según carta de pago número 296, de 16 del mes actual; otra del mismo, importante 360,80 pesetas, que justifica el libramiento número 87, expedido a su nombre en 10 de los corrientes, por la misma cantidad, para adquisición de jabón, correspondiente a la primera quincena del mes actual, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor; una del señor director del Instituto Psiquiátrico, importante 512,50 pesetas, que justifica el libramiento número 116, expedido a su nombre en 17 de los corrientes, por la cantidad de 562,50 pesetas, para adquisición de material de escritorio y otros, para la Dirección de dicho Establecimiento, correspondiente al cuarto trimestre del pasado año, resultando un saldo de 50 pesetas en contra de dicho señor, que han sido reintegradas en Arcas provinciales, según carta de pago número 344, de 24 del mes actual; una del habilitado del Material, señor Rueda, importante 588,10 pesetas, que justifica el libramiento número 1.033, expedido a su nombre en 28 de julio del pasado año, por la cantidad de 800,00 pesetas, para adquisición de material de escritorio y otros, para la Presidencia de esta Diputación, correspondiente al segundo semestre de dicho año, resultando un saldo en contra de dicho señor de 261,90 pesetas, que ha sido reintegrado en Arcas provinciales, según carta de pago número 362, de 25 del mes actual; y otra del mismo, importante 592,20 pesetas, que justifica el libramiento número 1.528, expedido a su nombre en 24 de octubre del pasado año, por la cantidad de 700,00 pesetas, para gastos menores de esta Corporación, correspondientes al tercero y cuarto trimestre de referido año, resultando un saldo en contra de dicho señor de 107,80 pesetas, que ha sido reintegrado en Arcas provinciales, según carta de pago número 361, de 25 del mes actual.

Aprobar las siguientes relaciones de facturas y documentos elevadas por Intervención; la número 2, letra F, de 27.048,56 pesetas; la número 3, letra C, de 99.110,94 pesetas; la número 4, letra C, de 134.224,31 pesetas; la número 5, letra C, de 14.159,45 pesetas, y la número 6, letra C, de 125.881,45 pesetas; en la forma y con cargo a las partidas que propone.

La Comisión Gestora, a propuesta del diputado señor Berzosa, como continuación del acuerdo de 19 del actual, por el que se concedió el suministro gratuito de específicos a los funcionarios, cuyo sueldo no exceda de 9.000 pesetas, haciendo extensivo este suministro a los familiares que marca la ley del Seguro de Enfermedad; acordó conceder a los funcionarios con sueldo superior a esa cantidad, el beneficio de adquirir específicos en la farmacia provincial, a precio de coste, con la extensión del beneficio a referidos familiares, y siempre con intervención del señor diputado delegado en el Hospital Provincial.

(«Boletín Oficial» del día 1 de junio de 1948).

El señor Berzosa manifestó, que por acuerdo de 19 del actual, se le facultó para designar la persona que, de momento y con el jornal de 5 pesetas diarias, se encargue de atender debidamente a la limpieza de la Farmacia, cámara frigorífica y dependencias de la despensa en el Hospital, y que en cumplimiento de dicho acuerdo, designa a doña Matilde Astudillo Alvarez, para el desempeño de referidos cometidos, pudiendo comenzar sus servicios con fecha 1.º de marzo próximo. La Comisión Gestora acordó de conformidad.

Trasladar la sesión ordinaria correspondiente al día 4 de marzo, al día siguiente, viernes, a la hora de costumbre, teniendo en cuenta que el próximo jueves, tendrán lugar los actos de conmemoración del 4 de marzo de 1934.

Valladolid, 28 de febrero de 1948.-El secretario, *Dionisio J. Negueta*.
V.º B.º: El presidente, *Juan Represa de León*.

892

Diligencia.—La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que hoy día de la fecha no ha podido celebrarse la sesión ordinaria correspondiente a la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial por falta de número de diputados gestores; habiendo asistido el señor vicepresidente, don Víctor Gómez Ayllón, y los señores diputados don Emiliano Berzosa Recio y don Octaviano Rojo Flores; habiendo dispuesto el señor vicepresidente que se celebre la sesión el día ocho de los corrientes a la hora de costumbre.

Valladolid, 5 de marzo de 1948.—El secretario, *Dionisio J. Negueta*.

COMISIÓN GESTORA

Sesión ordinaria del día 8 de marzo de 1948

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo los vocales gestores señores Santiago Juárez, Sanz Alonso y Rojo Flores; interventor accidental señor Alvarez Gómez, actuando de secretario el señor Negueta y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los Decretos dados por la presidencia para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 25, 26, 27 y 28 de febrero, y 1 y 2 de marzo;

para ingresos en el Orfanato los días 25 y 26 del pasado; para salidas del Orfanato el día 26 de febrero, y para ingreso en la Casa de Beneficencia el día 3 del actual.

Conceder a don Arnaldo Muñoz, casado y vecino de Puente Duero, una subvención por cada uno de sus hijos gemelos llamados José Luis y M.ª del Carmen, equivalente a la que se satisface a las nodrizas externas que lactan acogidos del Orfanato, y por el tiempo que comprende la lactancia.

Quedar enterada de los reintegros en el Instituto Psiquiátrico de Ana Alonso y Félix Orduña; de los ingresos de Claudia Castellanos, y que se reclamen los documentos acreditativos de la naturaleza, vecindad y pobreza; de Francisco Galván y Felipe Aza, con cargo a la Diputación de León; y de que han causado baja en dicho establecimiento Angel Tapia y Fernando Prieto, mejorado gratuito; y que se comuniquen a los señores director administrativo, e interventor de fondos a sus efectos.

Devolver a doña Teresa López, las estancias satisfechas y no causadas en el Instituto Psiquiátrico por su padre don Lorenzo López, importantes 5.074 pesetas, y que se comuniquen a Intervención a sus efectos.

Devolver las estancias satisfechas y no causadas en el Instituto Psiquiátrico por doña Antonia Domínguez, importantes 640 pesetas, a don Camilo Rodicio, que está autorizado para ello, y que se comuniquen a Intervención a sus efectos.

Aprobar un decreto del señor Presidente por el que ordenó entregar 50 pesetas en concepto de bagaje a Hermandades del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Mostrar conformidad con una propuesta del señor diputado delegado referente a adquirir veinte camas para el Orfanato, al precio de 345 pesetas, la de 80 centímetros con somier americano, que es a precio de fábrica, y que pase a informe de Intervención.

Que pase a informe de Intervención una propuesta del señor diputado delegado referente a adquirir cien mantas de cama para el Orfanato, a 187,50 pesetas cada una, o sea a precio de fabricante.

Que pase a informe de Intervención una propuesta del señor diputado delegado relativa a adquirir cubiertos, tenedores, vasos pensionados, tazones rectos y paelleras de aluminio, por un importe total de 5.647,50 pesetas, de Exclusivas Industriales (S. R. C.) de San Sebastián, con un 15 y hasta un 30 % con los de la Plaza.

Que pase a la Comisión de Hacienda una instancia del Asilo de Ancianos de las Hermandades de los Pobres de esta ciudad, en la que solicita ayuda para la obra de cerrar una galería.

Quedar enterada que con fecha 26 de febrero último se hizo entrega al señor Marqués de Alonso Pesquera del retrato existente en el Archivo de esta Corporación de su señor padre (q. e. p. d.) del mismo título, adjun-

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencia a descontar Pesetas
Piña de Esgueva.....	3.405,13	11.844,40	8.439,27
Pozal de Gallinas.....	2.010,15	7.320,68	5.310,53
Puente Duero.....		6.627,52	6.627,52
Quintanilla de Arriba.....	15.422,21	19.196,93	3.774,72
Renedo de Esgueva.....	10.242,94	11.147,36	904,42
Roales.....	10.848,57	11.381,28	532,71
Rueda.....		21.830,57	21.830,57
San Pablo de la Moraleja.....	683,18	3.413,24	2.730,06
San Pelayo.....	4.986,32	6.381,00	1.394,68
San Román de Hornija.....	6.298,45	14.887,80	8.589,35
Santibáñez de Valcorba.....	555,15	6.401,08	5.845,93
Santovenia.....	2.836,42	4.335,44	1.499,02
San Vicente del Palacio.....		3.709,24	3.709,24
Sardón de Duero.....	7.899,54	10.757,40	2.857,86
Serrada.....	11.176,98	14.555,36	3.408,38
Sieteiglesias.....	32.273,56	34.366,48	2.092,92
Pollos.....		4.901,76	4.901,76
Torreclilla de la Torre.....	3.428,06	3.643,84	220,78
Torre de Peñafiel.....	4.882,73	5.550,00	667,27
Torrelobatón.....	20.594,26	21.073,40	479,14
Torrescárcela.....	3.473,11	4.529,96	1.056,85
Urueña.....	15.595,69	18.099,76	2.504,07
Valdearcos de la Vega.....	850,90	7.425,00	6.574,10
Valdenebro de los Valles.....		5.065,32	5.065,32
Villabrágima.....	320,55	12.359,24	12.038,69
Villacarralón.....	9.791,10	11.523,20	1.732,10
Villaco de Esgueva.....	2.934,30	8.212,88	5.278,58
Villacreces.....	2.056,39	2.850,00	793,61
Villaperdona.....	8.259,15	8.321,76	62,61
Villalón de Campos.....	3.374,55	35.748,60	32.374,05
Villamuriel de Campos.....	4.848,73	5.566,48	717,75
Villanueva de Duero.....		3.075,00	3.075,00
Villanueva de los Caballeros.....	12.879,76	13.945,12	1.065,36
Villanueva de la Condesa.....	4.197,15	4.622,52	425,37
Villanueva de San Mancio.....		5.957,96	5.957,96
Villardeciadega.....	17.268,81	17.660,92	392,11
Villavellid.....	11.421,46	11.896,72	475,26
Villaverde de Medina.....	25.027,87	28.177,88	3.150,01
Villasexmir.....	2.194,15	5.847,64	3.653,49
Wamba.....	10.882,65	16.887,52	6.004,87
Zorita de la Loma.....		1.412,80	1.412,80

Lo que se publica para notificación de los Ayuntamientos interesados, y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber que tienen a su disposición, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, la cantidad correspondiente a la diferencia a descontar.

Valladolid, 20 de mayo de 1948.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

1.668

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

En virtud de las atribuciones conferidas por la ley de 20 de mayo de 1932 a los ingenieros jefes provinciales de Obras Públicas, con respecto a la incoación, tramitación y resolución de los expedientes relacionados con los servicios de obras públicas, esta Jefatura ha tramitado el expediente de expropiación forzosa de fincas, por causa de utilidad pública, que son necesarias ocupar en el término municipal de Cabezón de Pisuergra, con motivo de las obras para la desviación de la carretera nacional de Valladolid a Santander, entre Valladolid y el kilómetro 207, en cuyo expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Resultando que, formuladas por el perito designado por la Administración

las hojas de tasación correspondientes a las fincas a que afecta esta expropiación, fueron entregadas a sus respectivos propietarios para que, en el plazo designado en la ley, contestaran si aceptaban o rehusaban la oferta.

Resultando que, antes de expirar el plazo asignado en la ley, los propietarios, sin excepción alguna, rehusaron la referida oferta de la Administración.

Resultando que, en virtud del artículo 27 de la ley, el perito de los propietarios presentó sus hojas de aprecio o tasación correspondientes a las mismas fincas.

Resultando que, ante la disparidad de criterios que en cuanto al aprecio o tasación de las fincas en cuestión, existen entre ambos peritos, fueron requeridos por esta Jefatura para ver de llegar a un justo acuerdo, según prescribe el artículo 47 del reglamento de 13 de junio de 1879.

Resultando que, según acta que suscriben ambos señores en 6 de agosto de

1947, manifiesten que, discutidos ampliamente sus respectivos puntos de vista en las valoraciones respectivas de las fincas, no han conseguido llegar a un acuerdo en el justiprecio de las mismas, manteniendo ambos su apreciación en los valores.

Resultando que, oficiado por esta Jefatura el señor juez de primera instancia e instrucción del partido de Valoria la Buena, al que se le da cuenta de la discordancia existente entre ambos peritos, se sirva disponer la designación de un perito tercero que reúna la capacidad y condiciones que establece la ley para estos casos, recayendo esta designación en don Félix de Paz Alvarez.

Resultando que, en propósito de esta Jefatura de justipreciar acertadamente el valor de las fincas afectadas en esta expropiación, fué requerido el Servicio de Catastro de la Propiedad Rústica a fin de que certificara sobre los valores del terreno en el término municipal de Cabezón de Pisuergra, el que llevó a cabo el servicio mediante certificación, fijando los valores y riquezas de los distintos terrenos y cultivos en dicho término, no habiéndose podido aportar datos requeridos del Registro de la Propiedad sobre el precio de los inmuebles en la zona por dificultades de precisar las transmisiones de dominio y por las fluctuaciones que sufren actualmente los precios en los terrenos.

Resultando que, oportunamente, han sido puestos a disposición del perito tercero, tanto los datos reunidos como los restantes documentos del expediente, el cual devuelve todo lo actuado con su dictamen y valoración.

Resultando que, en la relación redactada por el ingeniero encargado de la carretera, figuran las cantidades tasadas para cada finca por el perito de la Administración, el de los propietarios y el designado por el juez.

Resultando que dicho ingeniero informa ampliamente, haciendo observar que, si bien las tasaciones fijadas por el perito tercero constituyen un estimable elemento de juicio para determinar las cantidades a asignar a cada finca como precio definitivo de la expropiación, no son aceptables las correspondientes a algunas de ellas, por las razones que expone en su detallado informe, que abarca toda clase de cultivos de la zona, sin dejar de tener en cuenta los posibles daños y perjuicios y valor de cosecha, por lo que llega a proponer la tasación que, a su juicio, es aplicable a cada finca, informe que hace propio esta Jefatura.

Resultando que, la Asesoría Jurídica del Estado informa en el sentido de haberse observado los trámites previstos en la vigente ley de Expropiación Forzosa, en cuanto al tercer período se refiere, por lo cual es procedente se lleve en el mismo a una motivada resolución, por parte de esta Jefatura, que ponga fin a la discordia entablada.

Considerando que, en la tramitación, tanto del expediente general como en esta discordia, se ha dado cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente en la materia, no habiéndose omitido diligencia alguna para aportar al mismo cuantos datos puedan contribuir a la fijación del justo valor de lo expropiado con las mayores garantías de acierto.

Considerando que, además de las tasaciones de los tres peritos y de los da-

tos que ha sido posible recopilar, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, existe, como elemento de juicio muy interesante, el razonable informe del ingeniero encargado de la carretera, para venir, en consecuencia, a la tasación que propone.

Considerando que no existe precepto legal alguno por el que la Administración, o quien ejerza sus funciones, tenga que aceptar una tasación determinada, sino que, por el contrario, dentro del mínimo y el máximo que hayan fijado los peritos, puede adoptar la que considere con más condiciones de exactitud y mejor se adapte a las circunstancias del inmueble, apreciando libremente el conjunto de datos aportados para determinar el justo precio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Expropiación Forzosa y 53 de su reglamento, a más de la copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Considerando que, en las tasaciones que se deducen del informe del ingeniero encargado, concurren los requisitos apuntados en el considerando anterior, a juicio de esta Jefatura.

Vistos la ley y reglamento de Expropiación Forzosa, por causa de utilidad pública,

Esta Jefatura, de conformidad con lo propuesto por el ingeniero afecto a la misma y encargado de la carretera, ha resuelto adoptar, como justo valor de la expropiación de las fincas, a que se refiere el expediente en discordia, las cantidades deducidas de su informe, según se detalla seguidamente:

Número de la finca, propietario y tasación que se aprueba

1. Herederos de Elvira Riego, 522,23 pesetas.
2. Luis Ruiz Zorrilla, 23,10.
3. Alejandro San Revuelta, 331,41.
4. Isidoro Núñez Malfaz, 938,41.
5. Herederos de Elvira Riego, 593,35.
6. Pilar Canales, 876,20.
7. Lorenzo Alamo Puente, 2.581,24.
8. Heredero de Teresa Gallego, pesetas 1.452,46.
9. Aurelio Nieto Pérez, 577,53.
10. Alejandro Baroque Manso, anulada.
11. Manuel Garrido del Val, 3.575,28.
12. Teodoro Revilla Gala, 12.386,49.
13. Herederos de Elvira Riego, 1.126,53.
14. Fidel Catalina Bayón, 2.752,70.
15. Guadalupe Barrigón Sanz, 4.617,30.
16. Pedro Escribano Besnaud, 1.729,03.
17. Confederación H. del Duero, 14,53.
18. Ana Valdés de la Mora, 293,69.
19. Antonio Revilla Gala, 329,83.
20. Valeriano González Matallana, 1.418,36.
21. Teodoro Revilla Gala, 5.399,08.
22. Herederos de Elvira Riego, 1.813,52.
23. Víctor Garrido del Val, 878,62.
- 23 b. José García Ruiz, 9,32.
24. José M.^a Solana Adán, 5,82.
25. Crescencia González Matallana, 2.282,86.
26. Salvilio Camazón Camazón, 727,84.
27. Miguel Barriga Conde, 1.519,13.
28. Salvilio Camazón Camazón, pesetas 2.864,73.
29. Rafael Conde Bategón, 101,33.
30. Ana Valdés de la Mora, 1.208,98.
31. Alejandro Baroque Manso, 2.111,16.
32. Félix del Val Hoyos, 999,33.
33. Isidoro de la Red Benavides, 917,23.
34. Jerónimo Martín Mucientes, 559,56.
35. Mariano Asensio Carrasco, 444,96.

36. Máximo Dávila Elices, 1.730,40.
37. Herederos de Teresa Gallego, 944,62.
38. José García Ruiz, 6.343,20.
39. José Conde Pascual, 2.805,92.
40. Felicitas Alamo Puente, 5.592,90.
41. La misma, 587,53.
42. Mariano Asensio Carrasco, 20,19.
43. Lorenzo Martín Manso, 1.144,86.
44. Angela Barrigón Sanz, 126,72.
45. Emilio de Castro Cabrera, 3.284,10.
46. Florentino Caballero Racimo, pesetas, 1.847,25.
47. El mismo, anulada.
48. Pablo López Calzada, anulada.
- 49 y 50. José Llano García y Ventura Revilla, 1.251,06.
51. Mariano Asensio Carrasco, 2.396,29.

Valladolid, 19 de mayo de 1948.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.665

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Moral de la Reina

Formados por este Ayuntamiento los Padrones de los impuestos municipales del año actual por los conceptos de «Tránsito de animales», «Rodaje y arrastre de vehículos», «Carruajes de Lujo» y de «Cinco centímetros sobre el litro de vinos»; quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, a los efectos de su examen y reclamación.

Moral de la Reina, 24 de mayo de 1948.—El alcalde, Germiniano Docio.

1.688—850

Villavaquerín

Desierta la primera subasta de 200 chopos propiedad de este Ayuntamiento que se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia del mes actual núm. 160; por el presente se hace saber, que la segunda subasta tendrá lugar el día 12 del mes de junio próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las doce horas, bajo el tipo de tasación nuevamente fijado de 48.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentran da manifiesto en la misma.

Villavaquerín, 25 de mayo de 1948.—El alcalde, Germán de Torre.

1.685—851

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; el señor don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de menor cuantía, seguidos por don Santiago Soto Ruiz, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Pedro Vicente González Hurtado, bajo la dirección del letrado don Nemesio Arroyo, contra don demetrio Hernando García, también mayor de edad, y de esta vecindad, representado por el procurador don Luis de la Plaza Recto, bajo la dirección del letrado don Luis Ruiz de Huidobro, y contra don Felicitísimo Velasco, también mayor de edad, y vecino de Portillo, en rebeldía, sobre tercería de dominio de bienes embargados por el primero de los demandados al segundo en cuantía de diez y siete mil pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta en estos autos por don Santiago Soto Ruiz, contra don Demetrio Hernando García y don Felicitísimo Velasco García, debo declarar como declaro ser de la propiedad del actor el automóvil marca Delage, matrícula VA-967, así como las cuatro ruedas del mismo, alzándose en su consecuencia el embargo trabado en tal vehículo en el juicio ejecutivo que dió origen al presente procedimiento, todo ello sin hacer expresa imposición de costas, y firme que sea esta resolución, llévase testimonio del encabezamiento y fallo al procedimiento ejecutivo de referencia.—Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía del demandado, don Felicitísimo Velasco, se notificará en la forma que previene el artículo 769 de la ley de enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal dentro del término de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gimeno.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Felicitísimo Velasco, expido el presente.

Dado en Valladolid, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Celedonio de Barrera.

1.718—852

ANUNCIOS NO OFICIALES

DESAPARICIÓN

de una yegua, robada del pueblo de Mardona (Segovia), pelo rojo oscuro, alzada dos o tres dedos sobre la cuerda, «Lucera», de silla larga, pechos fuertes, herrada, buenos buillos; edad de nueve a diez años, un poco abultada una cartillera; su dueño, Santiago González Montalvo, en dicho pueblo.

853

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial